

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00634-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se enuncie correctamente la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.

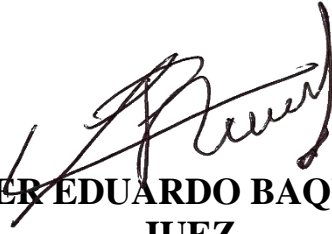
1A. En el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

1B. Aunado a ello, deberá estar facultado para demandar a Construcciones Legh S.A.S.

1C. Deberá insertar con exactitud los pagarés que pretende ejecutar, toda vez que el CA-19950774 se enuncia 2 veces y el CA-19950776 no está incluido.

2. Señale si se adjunta algún anexo, toda vez que en dicho acápite no se anotó ninguno.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ